

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

adaptación a los cambios en la demanda de los usuarios del mismo y así cumplir con las nuevas necesidades que trae consigo la cuarta revolución industrial, se contrató el desarrollo, la puesta en marcha, migración, capacitación, soporte y mantenimiento del Sistema de información y Gestión del Empleo Público en su segunda versión (SIGEPII) cuya implementación se encuentra en curso por parte de las entidades, órganos y organismos públicos, sus servidores públicos y contratistas.

Que la organización de la nueva versión del SIGEPII, cuya instalación y puesta en marcha ha requerido de un procedimiento de ejecución de alta complejidad teniendo en cuenta que las estructuras de datos del sistema que existía y el nuevo son completamente diferentes, tanto en la definición del proceso como en las estructuras tecnológicas.

Que se requiere una reestructuración del proceso del diligenciamiento de las declaraciones de bienes y rentas y de la actividad económica a fin mejorar la eficiencia, optimizar la asignación de recursos y adaptación a los cambios en la demanda de los usuarios del sistema, y así cumplir con estas nuevas necesidades y aprovechar plenamente las capacidades de la nueva versión del SIGEPII.

Que el contar con la información de todos los organismos y las entidades de las tres Ramas del Poder Público, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, organismos de control, organización electoral, organismos y órganos autónomos, las corporaciones de investigación científica, las corporaciones autónomas regionales, tanto de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades u organismos que pertenezcan al sector público, independientemente del régimen jurídico que se les aplique y de acuerdo con el porcentaje de participación del Estado, significaría tener la información necesaria tomar decisiones de gobierno, en la formulación de políticas públicas en cuanto a la organización institucional y el talento humano, además de proveer datos a los organismos de control y entidades de la rama judicial para los procesos requeridos en cumplimiento de sus funciones, que al día de hoy se solicitan a este Departamento Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el Título 16 y Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

TÍTULO 16

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO: SIGEP II

ARTÍCULO 2.2.16.1 Declaración de bienes y rentas. Quien vaya a tomar posesión de un cargo público, al retirarse del mismo o cuando la autoridad competente lo solicite, deberá presentar la declaración de bienes y rentas, así como la información

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

de la actividad económica privada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II.

ARTÍCULO 2.2.16.2 Formulario único de declaración de bienes y rentas. El Departamento Administrativo de la Función Pública elabora el formulario único de declaración de bienes y rentas, así como el informe de la actividad económica y sus actualizaciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 190 de 1995, y en todo caso, considerando el artículo 24 del Decreto-Ley 2150 de 1995.

ARTÍCULO 2.2.16.3 Corte de cuentas. El corte de cuentas de los anteriores documentos al momento de ingreso al servicio y de actualización será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de su presentación.

En caso de retiro del servidor público de la entidad, el reporte en el sistema se hará con corte a la fecha en que se produjo este hecho y deberá ser presentada por el servidor público dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 2.2.16.4 Declaración Periódica anual de bienes y rentas y de la actividad económica. La actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica será efectuada a través del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público – SIGEP II, la declaración será presentada por los servidores públicos de las entidades y organismos públicos del orden nacional y del orden territorial, para cada anualidad en el siguiente orden:

Último dígito de la cédula	Fecha
1 y 2	Hasta el 31 de Mayo
3 y 4	Hasta el 30 de Junio
5 y 6	Hasta el 31 de Julio
7 y 8	Hasta el 31 de Agosto
9 y 0	Hasta el 30 de Septiembre

En el caso en el que un servidor diligencie su declaración de bienes y rentas en una fecha posterior a la señalada en el presente decreto, esta será registrada por el sistema de información y quedará marcada como extemporánea.

En el evento en que el organismo o entidad no esté vinculado al Sistema de Información y Gestión de Empleo Público - SIGEP II, el servidor deberá presentar de forma física la declaración de bienes y rentas a la unidad de personal o la que haga sus veces.

Una vez las entidades y organismos públicos se vinculen al Sistema de Información y Gestión de Empleo Público – SIGEP II, la actualización de la información de la declaración de bienes y rentas se efectuará a través de este Sistema.

Parágrafo: Los plazos estipulados en el presente artículo solo aplican para la declaración periódica anual de bienes y rentas y de la actividad económica.

(Decreto 2232 de 1995, art 4 modificado por el Decreto 736 de 1996, art. 1)

(Ver Circular Externa 100-006 de 2022)

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

ARTÍCULO 2.2.16.5 Verificación. El jefe de la oficina de talento humano de las entidades, será responsable de verificar el cumplimiento de la presentación tanto de la declaración como de la información de la actividad económica en las fechas establecidas para la actualización, así como para el ingreso y retiro del servidor.

El servidor público renuente a cumplir este requisito, será sancionado según el reglamento aplicable.

(Decreto 2232 de 1995, art. 5)

ARTÍCULO 2.2.16.6 Comprobación selectiva de veracidad. El jefe de oficina de talento humano o quien haga sus veces, por lo menos una vez semestralmente, verificará la veracidad del contenido de las declaraciones e informes, mediante sistema de muestreo o selección al azar.

(Decreto 2232 de 1995, art. 6)

TÍTULO 17

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO: SIGEP II

ARTÍCULO 2.2.17.1 Objeto. Por medio del presente Título se establecen los criterios y directrices para la operación del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público de que trata la Ley 909 de 2004, que en adelante corresponderá a la denominación de Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP II.

(Decreto 2842 de 2010, art. 1) (Ver Ley 489 de 1998, art. 36)

ARTÍCULO 2.2.17.2 Campo de aplicación. El presente título se aplica a todos los organismos y las entidades de las tres Ramas del Poder Público, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, organismos de control, organización electoral, organismos y órganos autónomos, las corporaciones de investigación científica, las corporaciones autónomas regionales, tanto de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades u organismos que pertenezcan al sector público, independientemente del régimen jurídico que se les aplique y de acuerdo con el porcentaje de participación del Estado en otro tipo de entidades.

(Decreto 2842 de 2010, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.17.3 Objetivos del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP II. Los objetivos del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP II son: registrar y almacenar la información en temas de organización institucional y personal al servicio del Estado; facilitar los procesos, seguimiento y evaluación de la organización institucional y del talento humano al interior de cada entidad, consolidando la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y la toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional; igualmente, permitir el ejercicio del control social, de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, suministrando a los ciudadanos la información en la normatividad que rige a los órganos y a las entidades del Sector Público, en cuanto a su creación, estructura, plantas de personal, caracterización, entre otros.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

(Decreto 2842 de 2010, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.17.4 Diseño, implementación, dirección y administración del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP II. El diseño, implementación, dirección y administración del SIGEP II es responsabilidad del Departamento Administrativo de la Función Pública, para lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

1. Desarrollar e implementar la infraestructura tecnológica que sea necesaria para el funcionamiento y mantenimiento del Sistema, SIGEP II.
2. Establecer las etapas de implementación gradual necesarias para que los organismos y entidades del sector público se integren al SIGEP II.
3. Diseñar y establecer los medios que permitan la operación, registro, actualización y gestión de la información requerida por el Sistema e impartir las directrices relacionadas con los usos y propósitos de la información.
4. Definir los procedimientos que deberán ser utilizados por las diferentes entidades y organismos para la operación, registro, actualización y gestión de la información que requiera el Sistema en sus etapas de implementación.
5. Establecer los procedimientos y protocolos de seguridad necesarios para garantizar la confiabilidad de la información y la protección de datos personales, teniendo en cuenta aquellos datos que deben ser reservados, y establecer los roles y accesos para la utilización del Sistema.
6. Realizar el seguimiento a la operabilidad del Sistema y al cumplimiento de las entidades públicas en la operación, registro, actualización y gestión de la información contenida en el SIGEP II.
7. Reportar a los organismos de control, para lo de su competencia, el incumplimiento por parte de las entidades públicas de las obligaciones contenidas en el presente título.
8. Garantizar y facilitar el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos, a los organismos de control, a los entes gubernamentales y, en general, a todas las partes interesadas en conocer los temas sobre empleo público y estructura del Estado, teniendo en cuenta los roles y accesos que se determinen para tal fin, así como las restricciones de reserva que impongan la Constitución Política y la ley.

(Decreto 2842 de 2010, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.17.5 Usuarios del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP II. Serán usuarios del SIGEP II las entidades públicas, los servidores públicos, contratistas al servicio del Estado, trabajadores particulares que se rigen según las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo vinculados en entidades públicas y los ciudadanos, teniendo en cuenta las restricciones de información y de acceso que sean establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

(Decreto 2842 de 2010, art. 5)

ARTÍCULO 2.2.17.6 Sistema de información. El sistema de información SIGEP II se encuentra dispuesto para que las entidades públicas y usuarios según el perfil o rol asignado registren lo siguiente:

1. **Información Institucional:** Esta información corresponde a los datos que identifican y caracterizan las entidades, órganos y organismos del Sector Público, estructuras, plantas de personal, evaluación del desempeño y el régimen salarial y prestacional.

2. **Información del Talento Humano:** Contiene información sobre los servidores públicos desde su vinculación, desarrollo y retiro; independientemente de la fuente de financiación: presupuesto de inversión, de funcionamiento o aportes en virtud de los convenios suscritos con organismos internacionales; así como la de los contratistas que prestan sus servicios a las entidades del Estado y los trabajadores que se rigen según las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo vinculados en entidades públicas.

La definición de la funcionalidad que contiene el SIGEP II, su alcance y operación serán definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

(Decreto 2842 de 2010, art. 6)

ARTÍCULO 2.2.17.7 Responsabilidades de los representantes legales, los jefes de control interno, jefes de talento humano y jefes de contratos de las entidades públicas que se integren al SIGEP II. Las entidades y organismos a quienes se aplica el presente título son responsables de la operación, registro, actualización, calidad y gestión de la información de cada entidad y del talento humano a su servicio.

Es responsabilidad de los representantes legales de las entidades y organismos del Estado velar porque la información que se incorpore en el SIGEP II se opere, registre, actualice y gestione de manera constante y oportuna, que ésta sea de calidad, veraz y confiable.

Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces en la entidad, como responsables en el acompañamiento en la gestión institucional, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas del presente título, en los términos y las condiciones en él establecidos y de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública. Para el efecto, deberán emitir una certificación semestral acerca de la completitud y actualización de toda la información en el sistema.

Los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces en la entidad, como responsables de la información institucional y de la gestión del talento humano en las entidades públicas, deben mantener actualizada y depurada toda la información de la entidad respecto de las hojas de vida activas en el aplicativo, al igual que mantener al día la gestión y proceso de vinculación de sus servidores dentro del sistema, para la obtención de datos de calidad. Así mismo, deberán asegurarse que

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

los servidores públicos efectúen el registro de la información de bienes y rentas e iniciar los procesos que correspondan ante el incumplimiento por parte de cualquier servidor público de su responsabilidad constitucional y legal de mantener actualizada la información.

Los jefes de contratos o quienes hagan sus veces en la entidad, deberán mantener actualizada la información de los contratistas, con el respectivo registro de los contratos de prestación de servicios en la plataforma, en cuyo registro debe ser consistente la información con los plazos, valores y demás aspectos definidos en los contratos de prestación de servicios.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos, contratistas al servicio del Estado y trabajadores particulares que se rigen según las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo vinculados en entidades públicas, serán responsables del diligenciamiento de su hoja de vida, la cual será consistente y completa respecto de sus datos de contacto, su experiencia laboral, formación académica y demás campos allí contenidos con sus respectivos soportes, igualmente tendrán la responsabilidad de actualizar la información allí consignada por lo menos una vez al año o cuando se produzcan cambios en ella.

(Decreto 2842 de 2010, art. 7)

ARTÍCULO 2.2.17.8 Fases para la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP II. Las fases de implementación del Sistema serán definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Una vez las entidades y organismos del Estado sean convocadas a integrarse al SIGEP II deberán hacerlo de manera obligatoria, en los términos y condiciones dispuestos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para ello, el Departamento Administrativo de la Función Pública dispondrá el sistema, efectuará la migración de los datos de la antigua plataforma del SIGEP a la nueva plataforma del SIGEP II, brindará la asesoría, el acompañamiento y la capacitación que sean requeridos por las entidades públicas. Las entidades públicas deberán disponer del tiempo y los recursos necesarios para recibir la capacitación y la asesoría virtual en el uso del sistema, y harán uso del mismo a partir de ese momento.

PARÁGRAFO 1. Las entidades y organismos se incorporarán gradualmente al SIGEP II de acuerdo con la implementación que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO 2. Para la asesoría, capacitación y acompañamiento que se realice durante las etapas de implementación del SIGEP II y en cualquier momento de operación del Sistema, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, y el Departamento Administrativo de la Función Pública brindarán el apoyo que se requiera, sin embargo, todas las entidades deberán garantizar la transferencia del conocimiento para evitar reprocesos y la pérdida y/o desactualización de la información.

PARÁGRAFO 3. Todas las entidades públicas deberán asignar un rol como responsable de la administración del SIGEP II en la oficina de talento humano y

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

oficina de contratos o quienes hagan sus veces y de los datos e información sobre la caracterización del talento humano de la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 4. Las entidades podrán implementar mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información con el SIGEP II, para garantizar su calidad, completitud y oportunidad.

PARÁGRAFO 5. Los entes de control velarán porque todos los servidores públicos, contratistas y entidades del Estado mantengan la información completa y debidamente actualizada en el sistema.

(Decreto 2842 de 2010, art. 8)

ARTÍCULO 2.2.17.9 *Licenciamiento.* El SIGEP II, es un sistema WEB que no requiere instalación de software o aplicaciones complementarias a la navegación usual realizada en internet. El sistema deberá cumplir con los estándares de seguridad que establezca el gobierno nacional. En consecuencia, las entidades que se vinculen al Sistema no correrán con costos de uso y/o licenciamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las entidades públicas deberán contar con los requerimientos técnicos necesarios para operar el Sistema, de acuerdo con las especificaciones que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

(Decreto 2842 de 2010, art. 9)

ARTÍCULO 2.2.17.10 *Formato de hoja de vida y vinculación a cargos de planta y/o celebración de contratos.* El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida:

1. Todos los servidores públicos sin importar su tipo de vinculación con el Estado, previamente a la posesión o a la celebración del contrato de trabajo.
2. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato.

PARÁGRAFO. El diligenciamiento de la hoja de vida en el SIGEP II junto con la vinculación de la misma en el cargo de planta y/o registro en el sistema previo al momento de la celebración de contratos de prestación de servicios, es prerequisite para tomar posesión del cargo o la celebración del contrato. Será responsabilidad de quienes tengan en cada entidad los roles de jefe de talento humano, jefe de contratos y roles de operadores del sistema de información SIGEP II.

(Decreto 2842 de 2010, art. 10)

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

ARTÍCULO 2.2.17.11 *Guarda y custodia de las hojas de vida y la declaración de bienes y rentas.* Continuará la obligación de mantener la información de las hojas de vida y la declaración de bienes y rentas en el área de talento humano o de contratos o en las que hagan sus veces, según corresponda, aun después del retiro o terminación del contrato, y su custodia será responsabilidad del jefe del área respectiva, siguiendo los lineamientos dados en las normas vigentes sobre la materia. Es responsabilidad de las entidades públicas el adecuado cumplimiento de la política de archivo y gestión documental orientándose, en lo posible, al uso de archivos electrónicos de los respectivos documentos.

(Decreto 2842 de 2010, art. 12)

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA